



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: RENE ROSALES GARCIA-SALAS

VOLUMEN XLXI

Guatemala, miércoles 3 de marzo de 1999

NÚMERO 4

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 2-99

DECRETO NUMERO 5-99

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorízase que la Asociación Amigos del País continúe ejecutando el Programa de Educación Básica Integral 'BI', con carácter experimental, durante y a partir de cuando se indica.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Acuérdase aprobar y autorizar el Reglamento de Agua de la Compañía de Agua Villas del Amanecer, en la forma que se indica.

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

Cardán, Sociedad Anónima.—Balance General al 30 de septiembre de 1987.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 2-99

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que existe una ley que busca incentivar la producción y aprovechamiento del tul en la cuenca del Lago de Atitlán, sin menoscabo de su conservación y protección;

CONSIDERANDO:

Que son varios los municipios de la cuenca del Lago de Atitlán beneficiados con dicho aprovechamiento y que la mayoría de ellos se encuentran organizados al respecto;

CONSIDERANDO:

Que en tal virtud, se hace posible descentralizar el control de la producción, conservación y aprovechamiento del tul, con lo cual se benefician las poblaciones que lo trabajan y la ecología del Lago de Atitlán,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se reforma el Artículo 3 del Decreto número 112-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 3.—El control de la producción, manejo, aprovechamiento y conservación del tul, estará a cargo del Comité Específico, que para el efecto se integre en cada uno de los municipios involucrados en él. Dichos comités pueden ser convocados por el Alcalde o algún otro miembro de la Corporación Municipal y serán aprobados por la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno —AMSCLAE—, contando con el visto bueno de la Gobernación departamental. Las únicas funciones de los comités referidos serán las descritas en el presente artículo".

Artículo 2.—Se adiciona el Artículo 3 "A" al Decreto número 112-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 3 'A'.—Para el correcto desarrollo de las funciones de los diferentes comités, éstos deberán elaborar el reglamento respectivo, el que deberá ser autorizado por la Autoridad para el Manejo Susten-

table de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno —AMSCLAE—".

ARTICULO 3.—Se adiciona el Artículo 3 "B" al Decreto número 112-96 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 3 'B'.—La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno —AMSCLAE—, como ente rector del ambiente en la cuenca del Lago de Atitlán, podrá realizar estudios, diagnósticos y monitoreos del impacto que cause la siembra del tul en la economía local y la ecología del lago. En caso de conflictos surgidos por el uso de este recurso natural, los comités podrán acudir a la AMSCLAE, entidad que resolverá en definitiva, para lo cual deberá tomar en cuenta las leyes que concurren, así como la preservación e interés que representa para el país la preservación ecológica del lago. Su resolución no admitirá recurso, ocurso o acción alguna".

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL ELISEO LOPEZ RODAS,
Presidente.

ARTURO G. DE LA CRUZ G.,
Secretario.

JORGE ENRIQUE PASSARELLI URRUTIA,
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ARZU IRIGOYEN.

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES,
Ministro de Gobernación.

Licda. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General
Presidencia de la República,
Encargada del Despacho.